



Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Ilmo. Sr. Director General de Relaciones Institucionales
C/ Santiago Alba, 1
47008 - VALLADOLID

Expediente: 1333/2019

Asunto: Cese de funcionario interino / Disconformidad / Resolución

Centro directivo: Consejería de Economía y Hacienda

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, en dicho expediente el autor de la queja manifestaba su disconformidad con la **Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 22 de marzo de 2019** en tanto que acuerda, con efectos desde esa fecha, el cese del funcionario interino XXX. Contra dicha Orden se interpuso recurso por el interesado con fecha de entrada 10 de abril de 2019, que fue desestimado.

Refería el reclamante que dicho funcionario desempeñaba el puesto de trabajo de XXX, código XXX, del Servicio Territorial de Hacienda de XXX, puesto que *“fue declarado pendiente de amortización”* lo que implicaba la *“baja de manera automática (...) en el momento en que quedara vacante”* y que, mediante la Orden EYH/244/2019, de 22 de febrero (BOCyL de 20 de marzo de 2019), se resolvió la convocatoria para cubrir mediante libre designación determinados puestos (uno de los cuales se adjudicó al titular del puesto de trabajo que ocupaba XXX en régimen de interinidad).

Admitida la queja a trámite, nos dirigimos a V.I. solicitando información sobre la problemática planteada. Dicho trámite ha sido cumplimentado mediante escrito de la Secretaría General de la Consejería de Economía y Hacienda de 30 de abril de 2020.

A la vista de lo informado, así como de la restante documentación que obra en poder de esta Institución, procede realizar las siguientes consideraciones.

Resulta de la documentación analizada que, en virtud de la Orden EYH/244/2019, de 22 de febrero (BOCyL de 20 de marzo de 2019), se resolvió la convocatoria para cubrir, mediante libre designación, determinados puestos (uno de los cuales se adjudicó al titular del puesto de trabajo que ocupaba XXX en régimen de



interinidad). Se establece en dicha Orden que “Los funcionarios designados para ocupar los puestos de trabajo mencionados deberán cesar, en su caso, en su anterior destino y tomar posesión del nuevo en el plazo reglamentariamente establecido”. En este caso “*el cese en el anterior destino*” debe de entenderse en el puesto de trabajo de XXX, código RPT XXX, del Servicio Territorial de Hacienda de XXX, y que ocupaba XXX en régimen de interinidad.

Pues bien, y como ha quedado expuesto, la Orden EYH/244/2019, de 22 de febrero (BOCyL de 20 de marzo de 2019), remite al plazo “*reglamentariamente establecido*”, y por lo tanto, al Decreto 67/1999, de 15 de abril, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso del personal y de provisión de puestos de trabajo de los funcionarios al servicio de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (en concreto, a los artículos 63 y 58).

El artículo 63 (libre designación) establece que “El régimen de toma de posesión del nuevo destino será el establecido para el sistema de concurso” y el artículo 58 (concurso) dispone que “*Transcurrido un mes desde la publicación de la resolución del concurso en el Boletín Oficial de Castilla y León, los adjudicatarios cesarán en su puesto en el plazo de tres días hábiles*”.

Por lo tanto, podría interpretarse, como sostiene el autor de la queja, que el titular del puesto que ocupaba XXX en régimen de interinidad solamente podía haber cesado en el mismo (antes de tomar posesión en el nuevo adjudicado mediante libre designación) “transcurrido un mes desde la publicación de la resolución”, es decir, transcurrido un mes desde la publicación de la Orden EYH/244/2019, de 22 de febrero, por la que se resolvió la convocatoria pública para cubrir determinados puestos mediante libre designación (BOCyL de 20 de marzo de 2019).

No obstante, debemos tener en cuenta la redacción original de los artículos 63 y 58 del Decreto 67/1999, de 15 de abril. Por un lado, el artículo 63 (libre designación) establecía, como en la actualidad, que “El régimen de toma de posesión del nuevo destino será el establecido para el sistema de concurso”, y por otro, el artículo 58 al que se remite, disponía, sin embargo, lo siguiente: “*El cese en el puesto de trabajo se realizará dentro de los tres días hábiles siguientes al de la publicación de la resolución del concurso en el Boletín Oficial de Castilla y León*”. Ello implica que, si nos atenemos a la redacción original, sí podría entenderse, y este es el criterio que ha aplicado la Consejería, que el titular del puesto que ocupaba XXX en régimen de interinidad debería cesar en el mismo (antes de tomar posesión en el nuevo) “dentro de los tres días hábiles siguientes al de la publicación de la resolución”, es decir, dentro de los tres días hábiles siguientes al de la publicación de la Orden EYH/244/2019, de 22 de febrero, por la que se resolvió la convocatoria pública para cubrir determinados puestos mediante libre designación (BOCyL de 20 de marzo de 2019).



Por lo demás, la redacción vigente del artículo 58 del Decreto 67/1999, de 15 de abril, procede del Decreto 35/2018, de 13 de septiembre, por el que se modifican determinadas normas en materia de función pública, en relación con la provisión de puestos de trabajo en la Administración de la Comunidad de Castilla y León. La exposición de motivos del Decreto 35/2018 establece que *“El artículo segundo modifica el Reglamento General de Ingreso del Personal y de Provisión de Puestos de Trabajo de los funcionarios al servicio de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, aprobado por el Decreto 67/1999, de 15 de abril (...) El presente Decreto culmina la implantación del concurso abierto y permanente como el proceso de provisión general de los puestos de concurso ordinario. Por último, se modifica el artículo 58. Su nueva redacción determina las normas comunes a los plazos de cese y toma de posesión de todas las modalidades de concurso. Resulta especialmente novedoso que el inicio del plazo de cese de los adjudicatarios comience a computarse una vez transcurrido un mes desde la resolución del proceso. Esta previsión permite una mejor organización de las unidades administrativas ante los cambios ocasionados por la movilidad de su personal y contribuye a la seguridad jurídica”*.

En definitiva, el artículo 63 (libre designación) establecía y establece que *“El régimen de toma de posesión del nuevo destino será el establecido para el sistema de concurso”*. Sin embargo, la redacción vigente del artículo 58 resulta de la modificación operada por el Decreto 35/2018, de 13 de septiembre, que, tal y como indica su exposición de motivos *“culmina la implantación del concurso abierto y permanente como el proceso de provisión general de los puestos de concurso ordinario”* y que dispone, de conformidad con dicha implantación, que *“Transcurrido un mes desde la publicación de la resolución del concurso en el Boletín Oficial de Castilla y León, los adjudicatarios cesarán en su puesto en el plazo de tres días hábiles”*. Esta previsión, según la misma exposición de motivos, *“permite una mejor organización de las unidades administrativas ante los cambios ocasionados por la movilidad de su personal y contribuye a la seguridad jurídica”*.

Sin embargo, mientras que la redacción del artículo 63 relativo a la libre designación (*“El régimen de toma de posesión del nuevo destino será el establecido para el sistema de concurso”*) resulta coherente con la redacción original del artículo 58, no se compadece con la nueva redacción del mismo que exige que transcurra *“un mes desde la publicación de la resolución”*. Por este motivo, nos indica en su informe de 30 de abril de 2020 que el criterio que ha aplicado esa Consejería es que *“el cese en el puesto de trabajo se realizará dentro de los tres días hábiles siguientes al de la publicación de la resolución en el Boletín Oficial de Castilla y León”* (y que coincide con la redacción original del artículo 58).

No obstante, creemos que no puede obviarse que la interpretación literal de la redacción vigente de ambos preceptos legales nos podría llevar a la conclusión de que el titular del puesto que ocupaba XXX solamente podía haber cesado en el mismo (antes



de tomar posesión en el nuevo) “transcurrido un mes desde la publicación de la resolución”, es decir, transcurrido un mes desde la publicación de la Orden EYH/244/2019, de 22 de febrero, por la que se resolvió la convocatoria pública para cubrir determinados puestos mediante libre designación (BOCyL de 20 de marzo de 2019).

Por lo tanto, y a juicio de esta Institución, deberían realizarse las actuaciones oportunas para llevar a cabo la modificación del artículo 63 del Decreto 67/1999, de 15 de abril (libre designación), suprimiendo la remisión al concurso y estableciendo expresamente el régimen del cese y de la toma de posesión.

Sin embargo, y hasta que tenga lugar la precitada modificación, también entendemos que debería aplicarse la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno [cuyo artículo 7 a) dispone que las Administraciones Públicas publicarán las directrices, instrucciones, acuerdos, circulares en la medida en que supongan una interpretación del Derecho o tengan efectos jurídicos], y en consecuencia, elaborar y publicar una Instrucción relativa al cese y a la toma de posesión de los funcionarios que hayan sido adjudicatarios de un puesto de libre designación.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

1.-Que por parte de ese Centro Directivo se promuevan las acciones oportunas -en su ámbito competencial y ante el órgano competente para ello- para modificar, en el plazo de tiempo más breve posible, el artículo 63 del Decreto 67/1999, de 15 de abril (libre designación), suprimiendo la remisión al concurso y estableciendo expresamente el régimen del cese y de la toma de posesión.

2.-Que hasta que dicha modificación se lleve a cabo, se promuevan las acciones oportunas -también en su ámbito competencial y ante el órgano competente para ello-, para elaborar y publicar una Instrucción relativa al cese y a la toma de posesión de los funcionarios que hayan sido adjudicatarios de un puesto de libre designación.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Economía y Hacienda en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de



PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN

carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López